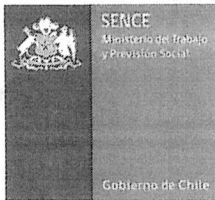


Organismos



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN NACIONAL**

REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, del organismo capacitador "Grupo Ottimo Capacitación Limitada", RUT N°76.523.407-7, por las razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5819 /

SANTIAGO, 19 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 12 de abril de 2016, mediante correo de la Unidad de Administración de Franquicia Tributaria, se solicita a la Unidad de Fiscalización Central, ambas de este Servicio Nacional, realizar un proceso de fiscalización a los cursos ID 5114674 y 5118496, impartidos por el Organismo Técnico para Capacitación "**Grupo Ottimo Capacitación Limitada**", **RUT N°76.523.407-7**, domiciliado en Avda. Sierra Bella N°1231, Of. 08, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, representado por doña Carolina Arrunátegui Gonzalez, Rut N° [REDACTED] asociados al OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción, atendido que, con ocasión de ellos, se habrían incurrido presuntamente en irregularidades en el uso del registro de asistencia a través del Libro de Clases Electrónico.

2.-Que, la irregularidad denunciada, consistía en lo siguiente:

El OTEC "Grupo Ottimo Limitada", presenta certificados de asistencia al OTIC C.CH.C., con las siguientes discordancias:

El certificado presentado por el OTEC", del registro de acción Sence N° 5114674, Código Sence 1237945360, impartido a la empresa "Alimentos San Martin limitada", con un porcentaje de asistencia de un 100%, difiere del registro real entregado por el sistema de Control de Asistencia Digital, administrado por la Empresa ACEPTA, que registra una asistencia de un 0% a todos los alumnos del curso.

El segundo certificado presentado por el OTEC", del registro de acción Sence N° 5118496, Código Sence 1237945199, impartido a la empresa "Pinturas Viajes y Parques Ltda.", con un porcentaje de asistencia de un 100%, difiere del registro real entregado por el sistema de Control de Asistencia digital, administrado por la Empresa ACEPTA, que registra una asistencia de 20% y 21% a los alumnos del curso.

3.- Que, producto de esta denuncia, se ordenó una investigación, procediéndose a constatar por la Unidad de Fiscalización Central del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la veracidad de los hechos denunciados,

4.-Que, mediante Ordinario N°630, de fecha 26 de abril de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT) solicita al organismo técnico de capacitación **"Grupo Ottimo Capacitación Limitada"** formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

5.-. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Carolina Arrunátegui González, quien, en lo pertinente, expone en resumen, lo siguiente:

"Respecto a los certificado de asistencia para los cursos de las empresas "Alimentos San Martín" y "Pinturas Viales", ambos certificados al momento de generarlos por el LCE salieron reflejados con la asistencia real, al llevarlo a la OTIC ellos nos dicen que el certificado debe ser con la versión 5.1 del sistema Acepta que debía ser actualizado, lo cual se realizó y se entregó a la OTIC. Una vez entregado y justo en los 42 días de plazo para el pago nos dicen que los dineros de las facturas N°1 y 2 están retenidos por el porcentaje de los certificados y que deberíamos apelar a SENCE a través de la Ley del Lobby lo cual se realizó y se entrega de manera física."

6.-Que, los descargos presentados por el aludido organismo capacitador, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, puesto que el OTEC no se hace cargo de la irregularidad contenida en los certificados de asistencia para el pago de los cursos ID N°5114674 y 5118496, tampoco explica el motivo por el cual los certificados presentados por el OTEC no corresponden a la asistencia real informada por la Empresa administradora de la Plataforma Sistema Digital de Asistencia "ACEPTA".

7.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el organismo capacitador **"Grupo Ottimo Capacitación Limitada"**, incurrió en la causal de cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, de incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su reglamento, contenido en el decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 del mencionado cuerpo legal, al presentar certificados de registro de acción SENCE distintos a los que entrega el registro real del sistema de control de Asistencia digital, administrado por la Empresa ACEPTA.

VISTO:

Lo expuesto y lo consignado en el artículo 77, letra a), de la Ley N°19.518, la Prov. (D.D. Y R.M.) N°132 del 23 de abril de 2016, del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, la Prov. N°181 del 16 de noviembre de 2016, del Departamento Jurídico, ambos de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativo.



RESUELVO:

1.-Cáncélase la autorización otorgada, por Resolución Exenta N°4646, de fecha 10 de noviembre de 2015 a la persona jurídica **"Grupo Ottimo Capacitación Limitada", R.U.T. N°76.523.407-7**, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, cesando su inscripción en el Registro Nacional respectivo, por infringir la letra a) del artículo 77, de la Ley N°19.518, al presentar al SENCE, por una parte, certificado del registro de acción N°5114674, Código SENCE 1237945360, impartido a la empresa "Alimentos San Martín Limitada", con un porcentaje de asistencia de un 100%, que difiere del registro real entregado por el sistema de control de Asistencia digital, administrado por la Empresa ACEPTA, que registra una asistencia de un 0% a todos los alumnos del curso y, por otra, certificado del registro de acción SENCE N°5118496, Código SENCE 1237945199, impartido a la Empresa "Pinturas Viajes y Parques Ltda.", con un porcentaje de asistencia de un 100%, difiere del registro real entregado por el sistema de Control de Asistencia de 20% y 21% a los alumnos del curso.

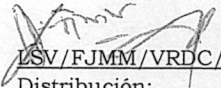
2.-Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


LSV/FJMM/VRDC/HCR

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad Central de Fiscalización
- Archivo.